

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS BRISSA IRERI ARROYO MARTÍNEZ, ANA BELINDA HURTADO MARÍN, ADRIANA CAMPOS HUIRACHE, GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO, DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO, SANDRA MARÍA ARREOLA RUIZ, ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ Y MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIÁIN, INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
 Presidente de la Conferencia para la
 Programación de los Trabajos Legislativos
 de la LXXVI Legislatura del Congreso del
 Estado de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Brisa Ileri Arroyo Martínez, Ana Belinda Hurtado Marín, Adriana Campos Huirache, Grecia Jennifer Aguilar Mercado, Diana Mariel Espinoza Mercado, Sandra María Arreola Ruiz, Ana Vanessa Caratachea Sánchez, María Itzé Camacho Zapiáin, Diputadas locales en la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la potestades que les confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos ante este Honorable Congreso la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gozar de una vida digna significa reconocer y respetar nuestros derechos, propiciando una vida libre de violencia para asegurar el bienestar y la participación plena de las mujeres en la sociedad.

Sin embargo, los diferentes tipos y modalidades de violencias a los que nos enfrentamos las mujeres, reflejan la falta de condiciones de igualdad que siguen existiendo en los diversos ámbitos en los que nos desenvolvemos día con día.

La simulación de un acto jurídico consiste en la declaración de una voluntad no real, emitida consentida y conscientemente entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o que es distinto del que realmente se ha llevado a cabo.

Dicha declaración de la voluntad no real puede constituir violencia familiar de tipo patrimonial, cuando se realiza con el fin de ocultar bienes del patrimonio para evitar la cuantificación o el pago de obligaciones familiares.

La violencia patrimonial contra la mujer es un fenómeno social probado en la sociedad, conceptualizado como la sustracción de bienes y derechos patrimoniales que son destinados por ella

misma, de manera consciente, para satisfacer sus necesidades en la vida diaria.

A diferencia de la violencia física y psicológica, la violencia económica y patrimonial aún suele pasar desapercibida. En ocasiones se piensa que estos actos son inofensivos y que no pueden ser considerados como violencia; sin embargo, son actos cotidianos que limitan a las mujeres para vivir una vida digna y, cuando se tienen hijas o hijos, afectar el correcto desarrollo de estos.

Por lo anterior, sometemos esta iniciativa a su consideración, con la finalidad de adicionar la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, de conformidad con el siguiente cuadro comparativo

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 218. Fraude específico	Artículo 218. Fraude específico
Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:	Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:
(...)	(...)
XXII. No existe	XXII. A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común, generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera, a nombre de terceros, bienes sin autorización expresa del cónyuge, concubina o concubino.

Derivado de lo anterior, solicitamos someter a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se adiciona el artículo la fracción XXII al artículo 218 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue

Artículo 218. Fraude específico.

Las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior se impondrán:

(...)

XXII. A quién en perjuicio de la sociedad conyugal o patrimonio común, generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera, a nombre de terceros, bienes sin autorización expresa del cónyuge, concubina o concubino.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que, se mandata su publicación y observación para conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Atentamente

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez
Dip. Ana Belinda Hurtado Marín
Dip. Adriana Campos Huirache
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Dip. Diana Mariel Espinoza Mercado
Dip. Sandra María Arreola Ruíz
Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez
Dip. María Itzé Camacho Zapiain



www.congresomich.gob.mx